



ORDENANZA NUMERO :

IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA.

I.- PRECEPTOS GENERALES:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto-Ley 4/1990 de 28 de Septiembre, se establece el Impuesto sobre Cotos de Caza, en este término Municipal, con sujeción a las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2º .- El impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de cotos de caza, en este Municipio, cualquiera que sea la forma de explotación ó disfrute de dicho aprovechamiento.

III.- SUJETOS PASIVOS:

Artículo 3º.- Están obligados a pago del impuesto, en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos ó las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza, en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio, en cuyo Término radique la totalidad ó mayor parte del coto de caza.

IV.- BASE DEL IMPUESTO:

Artículo 4º.- La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

V CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5º.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

VI .- DEVENGO:

Artículo 6º .- El impuesto será anual e irreducible y se devengará el día 31 de Diciembre de cada año.



#### VII.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO:

Artículo 7º.- Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza.

En dicha declaración se harán constar los datos del aprovechamiento de su titular.

#### VIII.- PAGO DEL IMPUESTO:

Artículo 8º.- Recibidas las declaraciones a que se refiere el anterior artículo, así como las modificaciones recibidas de la Consejería de Medio Ambiente (Ampliaciones y Segregaciones, y cambios de grupos), el Ayuntamiento realizará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quién, sin perjuicio de interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

#### IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Artículo 9º .- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las disposiciones de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 OCTUBRE 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ( \_\_\_\_\_ ), y será de aplicación a partir del día \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.